

**RESOLUCIÓN** DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009 y en el numeral 9° del Artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 12 de la Ley 1324 de 2009¹ establece que el objeto del Icfes es, entre otros, ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles.
2. Que el Artículo 7° de la Ley 1324 de 2009 señala que los Exámenes de Estado son los siguientes:
 - a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. Desde ahora examen Saber 11
 - b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. Desde ahora examen Saber Pro y TyT
- **Consideraciones sobre el Examen Saber 11, el Examen de Validación del Bachillerato y el Examen Pre Saber**
3. Que el Artículo 2.3.3.3.7.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015² - desde ahora DURSE, establece que el Icfes dirigirá y coordinará la presentación del examen Saber 11.
4. Que el Artículo 2.3.3.3.7.3. del DURSE establece que las personas que pueden presentar el examen Saber 11 son: **(a)** Los estudiantes que se encuentran finalizando el grado undécimo; y, **(b)** Quienes ya hayan obtenido un título de

¹ Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

bachiller. El mismo Artículo señala que quienes no estén en ninguna de las condiciones anteriores podrán presentar un examen de ensayo, denominado Icfes Pre Saber.

5. Que el artículo 2.3.3.5.3.2.1. del DURSE establece que la denominada Educación de Adultos comprende, entre otras, la educación media. Teniendo en cuenta que el Examen Saber 11 está dirigido a quienes terminan el nivel de educación media (Ley 1324 de 2009, Artículo 7°), se infiere que el Examen Saber 11° también está dirigido a quienes cursen el grado 26, correspondiente al último de la educación media para adultos.
6. Que el Artículo 2.3.3.3.3.11. del DURSE establece que los establecimientos educativos tienen el deber de *“9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con este en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera.”*
7. Que el Artículo 2.3.3.3.4.3.1 del DURSE, con relación al Examen de Validación, establece que el Icfes será la entidad que programe, diseñe y administre la prueba, la cual estará dirigida a los mayores de 18 años. En el mismo sentido, el Artículo 2.3.3.3.4.3.2. establece que la evaluación se efectuará sobre las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, sociales y humanidades e idioma extranjero, de acuerdo con los estándares básicos de competencias establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Que el Examen de Validación debe ser uniforme para toda la población que lo presenta con el fin de poder determinar si el validante cumple con las expectativas comunes de calidad y el estándar fijado por el MEN.³ Por lo anterior, no es posible establecer exámenes de validación diferenciados por las condiciones particulares del validante.

³ *“(…) un estándar es un criterio claro y público que permite juzgar si un estudiante, una institución o el sistema educativo en su conjunto cumplen con unas expectativas comunes de calidad; expresa una situación deseada en cuanto a lo que se espera que todos los estudiantes aprendan en cada una de las áreas a lo largo de su paso por la Educación Básica y Media (...)”* Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas. Guía sobre lo que los estudiantes deben saber y saber hacer con lo que aprenden. Ministerio de Educación Nacional. 2006, pp 11.

**RESOLUCIÓN DE**

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

- Consideraciones sobre el Examen Saber Pro y TyT

9. Que el Artículo 2.5.3.4.1.3. del DURSE señala que el Icfes dirigirá, coordinará y determinará el calendario de aplicación del Examen de Calidad de la Educación Superior, denominado Saber Pro y TyT.
10. Que el Artículo 2.5.3.4.1.4. del DURSE establece que *“Es responsabilidad de las instituciones de educación superior realizar a través del SNIES o de cualquier otro mecanismo que para tal efecto se establezca, el reporte de la totalidad de los estudiantes que tengan previsto graduar en el año siguiente a la última prueba aplicada.”* La misma norma señala que pueden reportar a quienes hubieran aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos. El mismo Artículo establece que los ya graduados de programas académicos de pregrado también podrán inscribirse de manera independiente para presentar el examen.
11. Que el Artículo 2.5.3.1.1 y siguientes del DURSE establecen las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores. Para este programa de formación complementaria no es obligatoria la presentación del Examen Saber TyT como requisito de grado, no obstante, los estudiantes de estos programas podrán ser inscritos con el fin de cumplir con el propósito general de evaluación.

- Consideraciones sobre los examinandos con discapacidad

12. Que el Artículo 2.3.3.3.1 del DURSE⁴ establece que - con relación a las personas con discapacidad-, el Icfes realizará una adaptación equiparable a la prueba empleada en la aplicación de población general, para lo que deberá:
 - a) Diseñar formatos accesibles con ajustes razonables en los Exámenes de Estado, con la finalidad de garantizar una adecuada y equitativa evaluación del desarrollo de competencias de las personas con discapacidad;
 - b) Confirmar con el estudiante el tipo de adaptación que requiere para la prueba, de acuerdo con el reporte realizado por los establecimientos educativos para efectos del diseño y administración del examen que deba ser practicado;
 - c) Garantizar los ajustes razonables que se requieran para la inscripción y la presentación de los exámenes de Estado por parte de personas con

⁴ Modificado por el Decreto 1421 de 2017, Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

discapacidad, los cuales deberán responder al tipo de discapacidad reportada por el usuario al momento de la inscripción, ser verificables y no interferir con los protocolos de seguridad de la evaluación.

- 13.** Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-039 de 2019, ordenó al Icfes que *“(…) mediante el procedimiento que la entidad considere pertinente, ajuste el proceso de inscripción de los exámenes de Estado, a fin de que este permita la participación de los estudiantes reportados con alguna de las condiciones de discapacidad, con el propósito de que el reporte de discapacidad no les impida poder elegir (i) el tipo de examen a aplicar, ya sea que este consista en el cuadernillo especial o el estándar; (ii) los ajustes, apoyos y otras condiciones de presentación del examen; y (iii) la presentación o no de la prueba de inglés.”*

– **Otras consideraciones**

- 14.** Que el Icfes expidió las Resoluciones 135 y 253 de 2017, mediante las cuáles reglamentó la inscripción a los exámenes Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y Saber Pro y TyT. La existencia de dos Resoluciones diferentes se justificaba porque los procesos de inscripción diferían en algunos aspectos.
- 15.** Que el ICFES ha hecho modificaciones en su plataforma tecnológica para que la inscripción a cualquier examen se realice de forma homogénea en su mayor parte.
- 16.** Que, por lo anterior, se expedirá una única Resolución que compile y regule los procesos de inscripción a todos los exámenes que realiza el Icfes, creando reglas homogéneas para todos los exámenes. Sin embargo, también establecerá particulares para cada examen cuando así sea necesario.
- 17.** Que el Icfes publicó en su página web el proyecto de Resolución para dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011⁵.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

CAPÍTULO I OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de inscripción de los aspirantes a los Exámenes de Estado que realiza el Icfes.

Este reglamento también se aplicará a cualquier otro examen realizado por la entidad que no tuviere reglas especiales de inscripción.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de esta Resolución, adóptense las siguientes definiciones:

- 2.1.** *Inscripción:* Conjunto de actividades cuyo cumplimiento permiten a una persona adquirir el derecho y el deber de presentar un examen.
- 2.2.** *Aspirante:* Es la persona natural que cumple las condiciones para presentar un examen de los que realiza el Icfes y realiza de forma completa las etapas del proceso de inscripción.
- 2.3.** *Examen Saber 11:* Es el Examen de Estado de la educación media que sirve como instrumento estandarizado para la evaluación externa de la educación. Para efectos de esta Resolución se denominará Examen Saber 11.
- 2.4.** *Inscripción de estudiantes por los colegios – Saber 11:* Es la inscripción al examen Saber 11 de los estudiantes de grado undécimo. Esta inscripción solo puede ser realizada por el colegio en el cual están matriculados.
- 2.5.** *Inscripción de bachilleros graduados - Saber 11:* Es la inscripción al examen hecha de forma autónoma por un aspirante. Este debe poseer un título de bachiller expedido o convalidado en Colombia para poder hacer la inscripción.
- 2.6.** *Examen de validación:* Examen realizado por el Icfes cuya aprobación da lugar a obtener el título de bachiller y los resultados del Examen Saber 11.
- 2.7.** *Examen de ensayo Pre Saber:* Es un examen con características similares al Examen Saber 11, pero no es un Examen de Estado ni confiere ningún derecho de los que puede generar este. Para efectos de esta Resolución se denominará examen Pre Saber.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

- 2.8. Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.** Es un instrumento estandarizado diseñado por el Icfes para la evaluación de la calidad de la educación superior.
- 2.9. Examen Saber Pro.** Es el nombre del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior dirigido a estudiantes de carreras profesionales.
- 2.10. Examen Saber Pro y TyT en el exterior.** Es el nombre del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior que se presenta en el exterior.
- 2.11. Examen Saber TyT.** Es el nombre del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior dirigido a estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas.
- 2.12. Inscripción de estudiantes por Instituciones de Educación Superior - IES:** Es la inscripción realizada por una IES para los estudiantes de sus programas académicos. La inscripción del examen Saber Pro o Saber TyT de una persona que tenga la calidad de estudiante solo puede ser hecha por su universidad.
- 2.13. Inscripción de profesionales graduados - Saber Pro o TyT:** Es la inscripción al examen hecha de forma autónoma por cualquier persona que posea un título de pregrado obtenido o convalidado en Colombia.
- 2.14. Responsable de la inscripción:** Es la persona natural o jurídica encargada de realizar las etapas del registro. Puede ser el aspirante o un tercero, como la Institución Educación Superior o la institución educativa que ofrece educación básica y media, entre otros.

Artículo 3°. Responsabilidades en el proceso de inscripción. La inscripción para la presentación del examen es un proceso donde confluyen responsabilidades del examinando, las IES, los establecimientos educativos, los padres de familia tratándose de los menores de edad, y el Icfes.

Cuando el registro de la información lo haga un tercero en nombre del aspirante, deberá contar con su autorización y respetar los principios para el tratamiento de datos personales señalados en la Ley 1581 de 2012.

Será responsabilidad de las Instituciones Educativas y de los interesados consultar con anticipación las fechas, etapas, tarifas y todas las particularidades del proceso establecido para la oportuna inscripción a los exámenes.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

Artículo 4°. *Obtención de información adicional.* Durante la inscripción, el Icfes podrá pedir información adicional del aspirante, sus padres o su representante legal cuando sea necesario para establecer un dato que pudiera afectar el examen a presentar. También podrá usarlo para el envío de información que deban conocer los padres del menor de edad o de su representante legal.

Artículo 5°. *Comunicaciones por medios electrónicos.* Teniendo en cuenta la característica masiva de los exámenes, el Icfes utilizará la dirección de correo electrónico registrada por cada examinando como medio de comunicación.

Esto incluye el envío de información previa sobre el examen, comunicaciones para el cumplimiento de algún requisito, citaciones y notificaciones de actuaciones administrativas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los Artículos 54 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°: En cuanto sea compatible con la naturaleza de la comunicación, y se cuente con la autorización del titular, la información también se podrá enviar al número del teléfono celular registrado.

Artículo 6°. *Etapas y tarifas extraordinarias.* El Icfes podrá establecer etapas extraordinarias tanto para el registro como para el pago. Estas etapas tendrán una tarifa extraordinaria correspondiente.

Artículo 7°. *Ajustes y apoyo para personas con discapacidad.* El Icfes brindará a los examinandos con discapacidad el apoyo razonable que requieran el día del examen.

Para que la entidad establezca el tipo de apoyo requerido, el examinando deberá reportar la información sobre la discapacidad durante la inscripción. El Icfes establecerá procedimientos especiales para validar el tipo de discapacidad.

Parágrafo. El Icfes permitirá el ingreso y uso de los elementos pertenecientes a los examinandos con discapacidad que necesiten para la presentación del examen, siempre y cuando cumplan las políticas de seguridad del Icfes.

Artículo 8°. *Autodeterminación de las personas con discapacidad.* Con base en el principio de progresividad, y dependiendo de la naturaleza propia de cada examen, el Icfes permitirá la participación de los aspirantes que reporten alguna condición de discapacidad diferente a la motriz, con el propósito de que estos puedan escoger (i) el tipo de examen a aplicar ya sea que éste consista en el cuadernillo especial o el estándar; y (ii) la presentación o no de la prueba de inglés.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

Parágrafo 1°. La información sobre la discapacidad deberá ser reportada durante la inscripción. El Icfes establecerá procedimientos especiales para validar el tipo de discapacidad.

Parágrafo 2°. Las reglas de este artículo se aplicarán teniendo en cuenta el principio de progresividad y dependiendo de las características de cada examen.

Artículo 9°. *Reporte de inscripción de los examinandos con discapacidad.* El Icfes generará un reporte con el detalle de la inscripción de cada inscrito que hubiere reportado alguna discapacidad. Esto con el fin de que la persona conozca la información asociada a su inscripción, verifique y solicite la corrección de la discapacidad, cuando corresponda. El plazo para solicitar las correcciones será el establecido en el calendario de los exámenes.

Artículo 10°. *Restricciones por examen.* Un aspirante sólo podrá inscribirse a uno de los exámenes que se fueren a realizar en la misma fecha.

Artículo 11°. *Uso de registros oficiales.* El Icfes podrá usar los datos de los registros oficiales provenientes de otras entidades como insumo para el proceso de inscripción. Cualquier modificación sobre esos datos, deberá ser realizada por la institución responsable de dichos registros.

Artículo 12°. *Restricciones asociadas a la fecha del examen.* La fecha del examen será la señalada en el calendario correspondiente.

Debido al carácter general y masivo del examen, y con base en el principio de igualdad, no se aceptará ninguna petición para realizar el examen a alguien en particular en una fecha diferente a la señalada en el calendario.

Artículo 13°. *Controles.* El Icfes efectuará controles para prevenir, descubrir o inferir faltas contra el examen. El tipo de controles que utilizará la entidad son los siguientes:

1°. Controles previos: Son los que se realizan antes de cada examen tienen por objeto prevenir o evitar la ocurrencia de conductas irregulares por parte de los examinandos.

2°. Controles concomitantes: Son todas las medidas de seguridad que se adoptan el día del examen para garantizar el éxito de este, proteger los instrumentos utilizados y evitar o minimizar el riesgo de fraude.





RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

3°. Controles posteriores: Son los mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad al examen, a partir de los cuales es posible detectar casos de fraude.

Parágrafo. El Icfes podrá contar con la colaboración de cualquier organismo del Estado habilitado para prevenir, evitar y sancionar la comisión de conductas que atenten contra la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes.

Artículo 14°. *Convenios especiales.* El Icfes podrá suscribir convenios con otras entidades para realizar la inscripción de un grupo de personas vinculadas a estas. Estos convenios podrán establecer etapas y reglas particulares para el proceso de inscripción. En lo no previsto en el convenio, se aplicará lo dispuesto en esta Resolución.

CAPÍTULO II REGLAS COMUNES PARA TODOS LOS EXÁMENES

Artículo 15°. *Etapas del proceso de inscripción.* La inscripción se realizará cumpliendo y superando las etapas que establezca el Icfes para cada examen. La inscripción incluirá como mínimo una etapa de registro de información y una etapa de pago. El orden de las etapas lo establecerá la entidad anualmente en el calendario de los exámenes.

Parágrafo 1°. El Icfes podrá establecer etapas adicionales para cada examen en el calendario anual de los exámenes.

Parágrafo 2°. El Icfes podrá establecer etapas extraordinarias de registro y tarifas extraordinarias de pago en el calendario anual de los exámenes.

Artículo 16°. *Etapas de registro de información.* La etapa de registro de información es aquella en la cual el responsable de la inscripción ingresa los datos del aspirante. Las siguientes reglas generales aplican a esta etapa:

1. El responsable registrará la información a través de la plataforma web u otro mecanismo que disponga el Icfes.
2. Para cada aspirante debe llenarse un formulario.
3. El aspirante deberá inscribirse con su documento de identidad vigente.
4. Los datos consignados deben ser verdaderos. El Icfes adelantará las acciones administrativas correspondientes y dará traslado a las otras autoridades competentes, cuando de forma dolosa se reporte información que no sea verdadera.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

5. Cada responsable tiene el deber de mantener la confidencialidad del proceso de registro. El Icfes no será responsable por las consecuencias del uso indebido de la clave de acceso.
6. Cada responsable deberá suministrar una dirección activa de correo electrónico del aspirante y un número de teléfono celular. A través de estos se enviará la información oficial en los términos señalados en el Artículo 5° de esta Resolución.

Artículo 17°. Etapa de pago. El pago o recaudo es la etapa en la cual se consigna el valor de la tarifa correspondiente al examen de un aspirante. Por regla general, esta etapa finaliza el proceso de inscripción.

El aspirante quedará inscrito para presentar el examen cuando el banco reporte el pago al Icfes. Desde ese momento, cada responsable o aspirante podrá consultar el resumen y el número único de inscripción. El pago se registrará en los tiempos y condiciones propias del banco que hiciera el recaudo y es deber del responsable informarse sobre tales condiciones.

Parágrafo. Ningún aspirante está eximido del pago, salvo que exista una excepción legal o medie una orden judicial.

Artículo 18°. Abonos y devoluciones. El Icfes abonará o devolverá el valor de la tarifa pagada por un aspirante en los siguientes casos:

1. *Abono para otro examen:* Un aspirante podrá solicitar que el pago que realizó le sea abonado para otro examen cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no hubiere asistido al examen. La solicitud deberá contener, además de cualquier otro requisito legal, lo siguiente:
 - a) Una exposición de las razones de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron presentar al examen. La solicitud debe incluir las pruebas que respalden los hechos.
 - b) La manifestación sobre el examen al cuál desea abonar el saldo. El examen debe ser del mismo tipo al que se inscribió originalmente, no será transferible entre personas y deberá ser realizado en la misma o la siguiente vigencia fiscal.
 - c) El plazo para solicitar el abono es de 15 días contados a partir de la fecha del examen.

Cuando la tarifa del examen elegido sea inferior a la tarifa pagada, el Icfes devolverá la diferencia. De otro lado, cuando la tarifa del examen elegido sea



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

superior, el aspirante deberá pagar la diferencia en las fechas correspondientes al nuevo examen.

- 2. Devolución de la diferencia:** Cuando un aspirante pague una tarifa superior a la que le corresponde, podrá solicitar la devolución del exceso. La solicitud deberá presentarla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la etapa extraordinaria de recaudo.
- 3. Devolución total:** Si un aspirante hubiere pagado el valor de la tarifa, pero por razones de fuerza mayor o caso fortuito no hubiere culminado su proceso de inscripción, podrá solicitar la devolución del dinero. La solicitud deberá presentarla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la etapa extraordinaria de pago. Esto solo aplicará cuando el Icfes excepcionalmente hubiere establecido que la etapa de pago se realice antes que la etapa de registro de información.
- 4.** Cuando un aspirante registre su información en la etapa ordinaria, pero no haga el pago en el período ordinario, deberá pagar el valor de la tarifa extraordinaria.

Parágrafo: Por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse cualquier situación imprevisible e irresistible que hubiere impedido al aspirante asistir al examen. Lo anterior puede incluir, entre otros, incapacidad médica, grave calamidad doméstica, fallecimiento del cónyuge, del compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Artículo 19°. Reclamaciones. Las reclamaciones y solicitudes sobre la inscripción se podrán presentar en cualquier momento del proceso y hasta máximo los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la etapa extraordinaria de pago. Esto implica, pero no está limitado a, cambio del municipio de presentación de la prueba, corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes y reclamaciones contra la imposibilidad de realizar el registro, entre otras.

Artículo 20°. Consulta de citación. Es responsabilidad de los interesados consultar en la página web del Icfes la hora, fecha y lugar de presentación de su examen, en la fecha que señale el cronograma. El aspirante citado al examen deberá asistir al sitio del examen el día y la hora que indique la citación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de citaciones, los inscritos podrán pedir corrección del municipio de presentación del examen cuando



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

éste fuera diferente al seleccionado durante el registro. Esta es la única reclamación admitida en esta etapa.

Artículo 21°. *Verificación de identidad el día del examen.* Los documentos válidos para acreditar la identidad de los usuarios tanto para el registro como para la presentación del examen son los siguientes:

- a) Tarjeta de identidad para menores de 18 años.
- b) Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años.
- c) Cédula de extranjería para extranjeros residentes en Colombia.
- d) Pasaporte, para los nacionales o extranjeros.
- e) Contraseña o comprobante de documento en trámite.

Parágrafo 1°. El día del examen, el Icfes podrá hacer uso de controles para establecer la identificación del aspirante con el fin de prevenir cualquier falta contra el examen.

Parágrafo 2°. Por regla general, los documentos siempre deben ser presentados en su original.

Parágrafo 3°. Excepcionalmente, el Icfes permitirá la presentación del examen al usuario que exhiba constancia de pérdida de documentos expedida por la autoridad competente.

Artículo 22°. *Verificación de huella dactilar.* El día del examen el Icfes podrá establecer la identidad de los examinandos mediante la verificación biométrica por cualquier medio. Los examinandos en esta situación deben permitir la toma de la huella dactilar para poder presentar el examen.

La obtención y uso del dato, necesario para garantizar las condiciones de seguridad del examen, no requiere la autorización del titular.

Parágrafo. Cuando la huella no permita hacer una identificación inmediata de la identidad, el Icfes podrá solicitar al examinando el envío de copia del documento de identidad, contraseña o cualquier documento que haga sus veces, expedido por una autoridad competente, y en donde aparezca la huella digital. La solicitud de la copia del documento se realizará con posterioridad al examen y a los examinandos que la entidad señale.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

La entidad no publicará los resultados de los examinandos que no atiendan este requerimiento. La publicación de resultados, en este caso, podrá hacerse en fecha posterior a la fecha general.

CAPÍTULO III REGLAS ESPECÍFICAS DEL EXAMEN SABER 11° PARA ESTUDIANTES INSCRITOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 23°. Responsabilidades. En el proceso de inscripción de los estudiantes, la responsabilidad principal del registro de la información es de la institución educativa. Lo anterior sin perjuicio de los deberes que tienen los padres de familia, los representantes legales, el aspirante y el Icfes.

Durante el registro de información, el establecimiento educativo deberá, como tercero encargado del tratamiento de datos, respetar los principios están señalados en la Ley 1581 de 2012.

Los establecimientos educativos garantizarán la correcta participación de los estudiantes y sus familias cuando sea necesario obtener información de naturaleza sensible necesaria para el registro, en especial cuando se trate de garantizar los derechos de las personas con discapacidad en los términos de los Artículos 7° y 8° de la presente Resolución.

Artículo 24°. Aspirantes y medio de inscripción. Podrán inscribirse al Examen Saber 11 los estudiantes de Establecimientos Educativos que estén cursando el último grado de la educación media. Estos solo pueden ser inscritos válidamente por el establecimiento.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo, se considera que los adultos que están en el grado 26 del ciclo lectivo especial están cursando el último grado de la educación media.

Parágrafo 2°. El Icfes podrá establecer condiciones especiales de inscripción al examen para las personas que estén cursando el grado 25 del ciclo lectivo especial para adultos, siempre que la presentación del examen se realizare cuando estén cursando el grado 26.

Artículo 25°. Actualización en sistemas de información MEN. Con el fin de que el proceso de inscripción se base en información confiable, los establecimientos educativos deberán registrar por primera vez o actualizar, según corresponda, la información necesaria en los sistemas de información del Ministerio de Educación



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

Nacional. Esos sistemas son el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE), el Sistema de Matrícula (SIMAT), o cualquier otro que haga sus veces.

Artículo 26°. *Gestión de estudiantes.* Durante las fechas establecidas por el Icfes, y en la plataforma destinada para ello, los establecimientos educativos deberán validar la información de los estudiantes que presentarán el examen.

Parágrafo. El registro correcto de los estudiantes por parte del establecimiento educativo implica tener el usuario para cada una de sus sedes jornada. El cambio de estudiantes entre jornadas se podrá hacer hasta que finalice el período de reclamaciones.

Artículo 27°. *Prueba de inglés para miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos.* Los miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia, para quienes su segunda lengua es el castellano, deberán manifestar durante el proceso de inscripción al Examen Saber 11 si desean o no presentar la prueba del inglés.

CAPÍTULO IV

REGLAS DEL EXAMEN SABER 11° PARA BACHILLERES YA GRADUADOS, VALIDACIÓN Y PRE SABER

Artículo 28°. *Examen Saber 11 para bachilleres graduados.* Cualquier persona que ya posea el título de bachiller podrá inscribirse a presentar el Examen Saber 11. En este caso, el responsable de realizar el proceso de inscripción de forma directa es el aspirante.

Las reglas de la inscripción serán las señaladas en los Capítulos I y II de la presente Resolución. No obstante, el calendario de aplicaciones y la plataforma electrónica habilitada para el proceso de inscripción podrán generar instrucciones específicas para el registro.

Parágrafo 1°. El Icfes podrá exigir un documento que pruebe la calidad de bachiller del aspirante. A este se le podrá dar veracidad sin necesidad de verificarlo. Cuando se reporte información que no sea verdadera, el Icfes adelantará las acciones administrativas correspondientes y dará traslado a las otras autoridades competentes.

Parágrafo 2°. Cuando una persona se inscriba en la modalidad bachiller graduado, sin serlo, no podrá ser inscrito posteriormente a través del colegio.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

Artículo 29°. Examen de validación. Las personas mayores de 18 años podrán presentar el examen de validación en los términos del Artículo 2.3.3.3.4.3.1. y siguientes del DURSE.

Las reglas generales de la inscripción serán las señaladas en los capítulos I y II de la presente Resolución. El calendario de exámenes y la plataforma electrónica habilitada para el proceso podrán generar instrucciones particulares de inscripción.

La aprobación del examen, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 10 y siguientes de la Resolución Icfes 457 de 2016⁶, o la que haga sus veces, dará lugar a que la entidad expida el título de bachiller y publique los resultados individuales del Examen Saber 11.

Parágrafo 1°. Los menores de edad podrán inscribirse al examen siempre y cuando tengan 18 años cumplidos el día de la presentación de este.

Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta que el Examen de Validación debe ser uniforme para la población que lo presenta, el validante no podrá escoger las opciones de que trata el artículo 8° de la presente resolución. No obstante, sí podrá señalar los ajustes y apoyos señalados en el artículo 7° de esta resolución.

Artículo 30°. Examen Pre Saber. Pueden presentar el Examen Pre-Saber las personas que no están en grado undécimo ni sean bachilleres. Las características del examen serán las señaladas en la Resolución Icfes 558 de 2010⁷, o la que la modifique.

Este no es un Examen de Estado ni sustituye alguno de los requisitos de ley establecidos para el ingreso a la educación superior.

CAPÍTULO V REGLSA DEL EXAMEN PRO Y TyT PARA ESTUDIANTES - INSCRIPCIÓN POR IES

Artículo 31°. Etapas adicionales de inscripción. Además de las etapas generales de inscripción señaladas en los Capítulos I y II de esta Resolución, el examen Saber Pro y TyT podrá tener las siguientes etapas:

⁶ Por la cual se reglamentan las metodologías utilizadas con ocasión del Examen de Estado, Icfes SABER 11 y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se reglamenta la presentación del Examen de Ensayo de la Educación Media Icfes Pre Saber 11o.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

1. Etapa de pre-registro de información: Es la etapa en la cual la IES ingresa información de sus programas académicos y selecciona según la oferta publicada por el Icfes y, de acuerdo con su Núcleo Básico de Competencias NBC, las combinatorias específicas que presentaran los estudiantes de cada programa académico.
2. Etapa de gestión de estudiantes: Etapa en la cual la IES selecciona a los estudiantes que presentarán el examen y los asocia a uno de los programas académicos previamente elegidos durante el pre-registro.

Artículo 32°. Competencias a evaluar. El Examen Saber Pro y TyT estará compuesto por una prueba de competencias genéricas obligatoria y una prueba de competencias específicas. La decisión de realizar la prueba de competencias específicas será potestad de cada IES en virtud de la autonomía universitaria.

Parágrafo. La responsabilidad de la actualización de la información en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES es de la IES. El Icfes ofertará las competencias específicas asociadas al núcleo básico que esté registrado en el SNIES.

Artículo 33°. Casos en que no se presentan competencias específicas. No se presentará la prueba de competencias específicas en ninguno de los siguientes casos:

1. Cuando el Examen de Estado Saber Pro y TyT se presente en el extranjero.
2. Cuando las combinatorias solo admitan competencias genéricas.
3. Cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible generar el cuadernillo de competencias específicas para una persona.
4. Cuando el aspirante se hubiera inscrito de forma individual bajo la modalidad graduado.
5. Cuando el aspirante se encuentre privado de la libertad.
6. Cuando, por errores o inconsistencias en la información reportada por la IES en el SNIES, el Icfes detecte que el cuadernillo de competencias específicas de un aspirante no corresponde al de su Núcleo Básico de Conocimiento.

Parágrafo. En ninguno de los casos de este Artículo, el Icfes generará resultados para la prueba de competencias específicas, aun cuando el examinando hubiere recibido y respondido el cuadernillo correspondiente.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

Artículo 34°. Mejores resultados. Para efectos de verificar los resultados de que trata el Artículo 2.5.3.4.2.1.6. del DURSE, se aplicarán las siguientes tres (3) condiciones:

1. Que el examinando hubiere presentado el examen como estudiante de una Institución de Educación Superior.
2. Que los resultados del examinando sean los primeros que obtiene para el programa académico al cual se inscribió.
3. Que el examinando hubiere asistido a la totalidad de las sesiones programadas para su examen.

Artículo 35°. Ciclos propedéuticos. El Examen Saber Pro o TyT, según corresponda, se presentará para cada uno de los programas que conforman el ciclo propedéutico de que tratan los Artículos 2.5.3.2.5.1. y siguientes del DURSE.

Artículo 36°. Normalistas superiores. Los estudiantes de las Escuelas Normales Superiores podrán inscribirse y presentar el Examen Saber TyT a través de la Normal Superior. No obstante, para estos estudiantes la presentación del examen no es requisito de gradualidad de que trata el artículo 2.5.3.4.1.7. del DURSE.

Artículo 37°. Doble titulación. La persona que esté cursando dos pregrados del mismo nivel, en la misma o diferente IES, podrá presentar un único examen Saber Pro o TyT. Los requisitos para que el Icfes considere que un mismo examen permite evaluar la calidad de la educación son los siguientes:

1. El examinando debe estar matriculado en dos (2) pregrados al momento de la inscripción al examen. El examinando debe realizar los trámites con las IES involucradas para determinar con cuál de los programas académicos presentará el examen.
2. El examinando debe haber aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa académico para el cual se realiza el pre-registro. La verificación y acreditación de este requisito lo hará la IES.

Parágrafo. En virtud del principio constitucional de la autonomía universitaria, las IES podrán exigir la presentación del Examen de Estado para cada pregrado de forma independiente, sin tener en cuenta lo señalado en el presente Artículo.

Artículo 38°. Pre-registro y programa académico. El sistema de información del Icfes solo permitirá, para un mismo examen, el pre-registro de un único programa académico y este será el único a tener en cuenta para cualquier efecto.



RESOLUCIÓN DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

Artículo 39°. *Vigencia del examen para doble titulación.* Los resultados del examen de estado tienen vigencia temporal ilimitada. Sin embargo, para los efectos de la doble titulación señalados en el Artículo 36 de la presente Resolución, tendrán una vigencia de dos años desde el momento de su publicación.

Artículo 40°. *Certificado de Presentación del Examen.* El Icfes expedirá un certificado de presentación del examen con el fin de que este sirva a los propósitos requeridos por los examinandos.

El certificado se publicará en la página web dentro de las dos semanas siguientes a la fecha de presentación del examen, desde donde podrá ser descargado por cada examinando.

El examinando deberá haber asistido a todas las sesiones programadas para su examen para poder recibir el certificado.

CAPÍTULO VI EXAMEN PRO Y TyT PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS GRADUADOS

Artículo 41°. *Aspirantes.* Las personas que ya posean un título de pregrado podrán inscribirse para presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

El Icfes podrá exigir un documento que pruebe el título de pregrado del aspirante. A este se le podrá dar veracidad sin necesidad de verificarlo. Cuando se reporte información que no sea verdadera, el Icfes adelantará las acciones administrativas correspondientes y dará traslado a las otras autoridades competentes.

Artículo 42°. *Inscripción por solicitud de una autoridad.* El Icfes permitirá la inscripción de una persona cuando así lo requiera una autoridad para el cumplimiento de una función.

Por autoridad se entenderá la definición del Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 43°. *Instrucciones de la inscripción.* El calendario de exámenes y la plataforma electrónica habilitada para el proceso de inscripción generarán las instrucciones para realizar el procedimiento de inscripción en este caso, sin perjuicio de lo señalado en los Capítulos I y II de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN

DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES COMUNES A TODOS LOS EXÁMENES

Artículo 44°. Resultados del Examen. Los resultados de los exámenes se publicarán en la página web que el Icfes disponga para tal fin. Estos tienen plena autenticidad y validez ante cualquier entidad y son el producto de la asistencia del examinando a las sesiones programadas.

Artículo 45°. Plazo para reclamaciones contra resultados individuales. El plazo para las reclamaciones contra los resultados individuales de los exámenes de estado es de dos (2) meses, incluyendo la fecha de publicación de los resultados.

El plazo para interponer reclamaciones contra resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación es de dos (2) meses, incluyendo la fecha de publicación de los resultados.

El plazo para interponer reclamos sobre resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento es de seis (6) meses, incluyendo la fecha de publicación de los resultados.

Parágrafo. La reclamación se hará a través del canal de atención al ciudadano que el Icfes disponga para tal fin.

Artículo 46. Transición y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Los Exámenes de Estado cuyos procesos de inscripción hubieren iniciado antes de la expedición de esta Resolución se registrarán por las reglas vigentes al momento de iniciar el proceso de inscripción.

Artículo 47°. Derogatorias. La presente Resolución y deroga cualquier norma contraria, en especial las Resoluciones 187 de 2013, 135 de 2017, 253 de 2017, 488 de 2017, 284 de 2018, 420 de 2018, 509 de 2018 y 267 de 2019.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON RELACIÓN A NACIONALES VENEZOLANOS EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN IRREGULAR

Artículo Transitorio 1°. Inscripción y presentación de un examen con el Permiso Especial de Permanencia - PEP. Además de los documentos señalados en el Artículo 19 de la presente Resolución, los nacionales venezolanos podrán

**RESOLUCIÓN** **DE**

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes

inscribirse a cualquier Examen de Estado, Validación o Pre Saber con el número del Permiso Especial de Permanencia PEP emitido por Migración Colombia.

El PEP también servirá como documento de identificación el día del examen, en los términos que establezcan las autoridades migratorias.

Artículo Transitorio 2°. *Inscripción al Examen Saber 11 con el Número Establecido por la Secretaría de Educación.* Además de los documentos señalados en el Artículo 19 de la presente Resolución, los nacionales venezolanos podrán inscribirse al Examen Saber 11 con el Número Establecido por la Secretaría de Educación - NES con el que fueron matriculados.

Artículo Transitorio 3°. Identificación de Estudiantes Inscritos con NES. Los estudiantes venezolanos inscritos con el NES podrán identificarse e ingresar al sitio de aplicación del examen presentando un documento de identificación con foto, entre los que se incluyen el carné estudiantil de la institución educativa que lo inscribió al examen, el Documento Nacional de Identificación (DNI) venezolano o algún otro documento emitido por un Autoridad Pública Colombiana. En este procedimiento, el Icfes verificará solamente su nombre, sin perjuicio de la aplicación de los controles concomitantes de los que trata el artículo 22 de la Resolución 253 de 2017.

Parágrafo 1. En el evento señalado en el presente artículo se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 253 de 2017.

Parágrafo 2. En caso de que el día del examen el examinando inscrito con NES presente alguno de los documentos válidos, el Icfes aplicará el procedimiento correspondiente para la corrección de datos.

Artículo Transitorio 4°. *Vigencia de los Artículos transitorios.* Las reglas sobre inscripción señaladas en el Artículo transitorio 1° regirán mientras esté vigente el PEP, según lo establece la Resolución 1272 de 2017 de Migración Colombia, o aquella que la sustituya o modifique.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE